

Bogota D.C., 11 de Junio de 2019



Doctor:

CAMILO ANDRES GOMEZ SALGUERO

C.C. Dra. MARTHA LOZANO

COORDINADOR GRUPO GESTIÓN DE CONVENIOS

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Ciudad

Referencia: DERECHO DE PETICION

Solicitud: Petición que se reconozca que la ASOCIACION COLOMBIANA DE ESCUELAS Y EMPRESAS DE VIGILANCIA- ASOCOLESVIG, cumplió con los términos de referencia de la convocatoria CONV DG 0001 se 2019- GREMIO

Fundamento: Artículo 23 de la Constitución Política Nacional

NESTOR FERNEY SUSA ALGARRA, mayor de edad, identificado como se señala al pie de mi firma, con fundamento en el Derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política Nacional, me permito hacer uso de este derecho con base en los siguientes

HECHOS:

OBJETO DE LA PETICIÓN:

De acuerdo con los términos de referencia de la convocatoria CONV DG 001 DE 2019- GREMIO, se solicita “Encontrarse a paz y salvo con el SENA por todo concepto, incluido el cumplimiento del contrato de aprendizaje, cuando estén obligados a contratar aprendices”, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal de la entidad. Requisito cumplido debidamente por la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ESCUELAS Y EMPRESAS DE VIGILANCIA- ASOCOLESVIG.

Pese a cumplir el requisito, en las observaciones a dicho documento se indica: QUE NO CUMPLE y se exige el Paz y Salvo del Sena.

A pesar de no haber sido incluido en los términos de referencia nos permitimos adjuntar paz y salvo del Sena que, ustedes ADICIONALMENTE, están exigiendo

PETICIONES DE ACUERDO CON LA MENCIONADA COMUNICACION:

Con base en estos hechos, nos permitimos hacerles la siguiente petición:

Reconocer que ASOCOLESVIG, cumplió con el requisito de presentar la certificación expedida por el revisor fiscal descrito en el pliego de condiciones de la convocatoria en mención.

RAZONES EN LA QUE FUNDAMENTA LA PETICIÓN:

De acuerdo con el Decreto 019 de 2012 por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública lo cual en su artículo noveno expresa:

ARTÍCULO 9. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

PARÁGRAFO. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública (...)

Por lo anterior el SENA no debe solicitar información que reposa en sus archivos, basta con la certificación expedida por el Revisor Fiscal, donde se declara el cumplimiento con el pago de los portes a la entidad, requisito que se encontraba descrito en los términos de la convocatoria y al cual le dimos estricto cumplimiento, amparados de igual manera bajo el principio constitucional de la buena fe del que nos habla el artículo 83 de nuestra constitución política el cual establece: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas”.

De acuerdo con la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, la cual según el artículo 1 expresa: “Objeto. El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información”, y el artículo 2 expresó: “Principio de máxima publicidad para titular universal. **Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal**, de conformidad con la presente ley” (cursiva, subrayado y negrita fuera de texto).

Adicionalmente, en la misma ley en su artículo 4 se expresó: “Concepto del derecho. En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, **toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados**.....” (Cursiva, subrayado y negrita fuera de texto).

En el Decreto 1494 de 2015, por el cual se corrigen yerros en la Ley 1712 de 2014, en su artículo 4 también expresó:

*“Corrijase el yerro contenido en el artículo 26 de la Ley 1712 de 2014. El artículo 26 de la Ley 1712 de 2014 quedará así: “Artículo 26. Respuesta a solicitud de acceso a información. Es aquel acto escrito mediante el cual, de forma oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que presente una solicitud de acceso a información pública. Su respuesta se dará en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011. **La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita** o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante” (Cursiva, subrayado y negrita fuera de texto).*

El Decreto 1437 de 2011, en su artículo 14 expresa: *“TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. **Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción.** Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción” (Cursiva, subrayado y negrita fuera de texto).*

El Decreto 1437 de 2011, en su artículo 16 expresa: *“CONTENIDO DE LAS PETICIONES. Toda petición deberá contener, por lo menos: 1. La designación de la autoridad a la que se dirige. 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica. 3. El objeto de la petición. 4. Las razones en las que fundamenta su petición. 5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite. 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso” (Cursiva, subrayado y negrita fuera de texto).*

Para efectos de notificación:

Dirección: Diagonal 45 B Sur N. 52C-41 Piso 2

Ciudad: Bogotá

Celular: 3125770157

Correo electrónico: asocolesvigbogota@gmail.com

Atentamente,



NESTOR FERNEY SUSÁ ALGARRA

Representante Legal

C.C. 79.215.905 de Soacha



MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio Nacional de Aprendizaje

SENA

CERTIFICA:

Que el empleador con razón social ASOCIACION COLOMBIANA DE ESCUELA Y EMPRESAS DE VIGILANCIA, identificado con el NIT 900554258, se encuentra registrado en la base de datos de Aportes del SENA, encontrándose al día con los pagos de Aportes Parafiscales mensuales a la fecha y no presenta registros en cartera.

No se encuentra regulada la cuota de aprendizaje; por lo tanto debe acercarse a la regional SENA donde está ubicada su sede principal para efectos de determinar si se encuentra obligado a contratar aprendices.

Este documento no tiene validez para fines tributarios. No tiene validez en procesos de selección contractual con entidades del estado.

Aclaración: En virtud a lo determinado en la Ley 1819 de 2016, estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes.

La expedición de esta certificación, no impide que el SENA verifique la base de liquidación de aportes y que constate el cumplimiento en Contrato de Aprendizaje.

Expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, 2019-06-11

Generado por : Yardiél Francisco Briceno Castellanos - 9640

¿Desea saber si este certificado es auténtico?, por favor escribanos al correo electrónico certiaportes@sena.edu.co informando el siguiente código de verificación: 9640

SENA, MÁS TRABAJO

Martha Bibiana Lozano Medina

De: Martha Bibiana Lozano Medina
Enviado el: martes, 11 de junio de 2019 18:46
Para: Servicio al Ciudadano
CC: 'Camilo Andres Gomez Salguero'; Rusby Cecilia Vargas Almeida
Asunto: CI POR RADICAR

Importancia: Alta

Bogotá 11 de junio de 2019

NESTOR FERNEY SUSANA ALGARRA

Representante Legal

Asociación Colombiana de Escuelas y Empresas de Vigilancia.

ASOCOLESVIG.

Referencia: Convocatoria de Formación Continua Especializada 2019.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición con radicado SENA No. 01-1-2019-012278 de fecha 11 de junio de 2019.

En aras de dar respuesta a la comunicación del asunto, relacionamos los hechos de la siguiente manera:

- 1) El 7 de mayo de 2019 se radicó en el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, la propuesta de la Asociación Colombiana de Escuelas y Empresas de Vigilancia ASOCOLESVIG para participar en la convocatoria Formación Continua Especializada 2019.
- 1) El 8 de mayo de 2019 a las 12:00:00 fue el cierre de la CONVOCATORIA DG – 0001 DE 2019 de FORMACIÓN CONTINUA ESPECIALIZADA.
- 2) El 22 de mayo de 2019 se publicó la evaluación preliminar de la verificación de los requisitos de participación jurídica.
- 3) El resultado preliminar de la evaluación del proponente ASOCOLESVIG fue “DEBE SUBSANAR” lo anterior teniendo en cuenta que si bien aportaba declaración del revisor fiscal en el cual se manifestaba que se encontraba a paz y salvo con el SENA, en certificado del 14 de mayo de 2019 expedido por el SENA, se registraba el no pago de parafiscales en los periodos descritos a continuación: 2018: julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. 2019: enero, febrero, marzo.
- 4) El proponente ASOCOLESVIG, mediante comunicación de fecha 24 de mayo de 2019, suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, manifiesta no encontrarse obligado a realizar pagos de parafiscales para los periodos antes señalados.
- 5) El plazo para subsanar finalizó el 31 de mayo a las 12:00:00
- 6) El 06 de junio de 2019 se publicaron los resultados definitivos de la verificación de los requisitos de participación jurídica.

- 7) El resultado de la evaluación de la verificación de los requisitos de participación jurídica del proponente ASOCOLESVIG fue: RECHAZADO, teniendo en cuenta que la certificación de pago de aportes expedida por el SENA no evidenciaba la situación de encontrarse a paz y salvo con el SENA.

El proponente presenta Derecho de Petición con fecha 10 de junio de 2018 manifestando que al 8 de mayo de 2019, fecha de cierre de la CONVOCATORIA DG – 0001 DE 2019 de FORMACIÓN CONTINUA ESPECIALIZADA, se encontraba a PAZ Y SALVO con el SENA y adjunta certificado expedido por la entidad de fecha 11 de junio de 2019.

La Dirección Jurídica en aras de dar claridad al Estado del proponente a la hora y fecha de cierre de la CONVOCATORIA DG – 0001 DE 2019 de FORMACIÓN CONTINUA ESPECIALIZADA, solicitó aclaración al Grupo de Recaudo y Cartera de la entidad para que se certifique si al momento de presentar la propuesta, es decir 8 de mayo de 2019, el proponente se encontraba o no a paz y salvo, lo anterior teniendo en cuenta las contradicciones existentes entre los dos certificados expedidos por el SENA y el del revisor fiscal de la entidad.

El Coordinador del Grupo de Recaudo y Cartera del SENA mediante comunicación del 11 de junio de 2019, manifiesta:

“En conclusión, de acuerdo a la certificación del revisor fiscal aportada, el empleador no se encuentra obligado a cancelar aportes correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2018 y de enero a abril de 2019, por lo tanto pierde la condición de morosos presunto y no se encuentra obligado a cancelar aportes parafiscales para el 8 de mayo de 2019”

Por ende teniendo en cuenta que el proponente a la fecha de cierre de la convocatoria no se encontraba obligado al pago de aportes parafiscales al SENA y por ende si se encontraba a paz y salvo con esta entidad, de acuerdo a la aclaración enviada por el Coordinador del Grupo de Recaudo y cartera del SENA, se procederá a revisar la evaluación jurídica definitiva por parte del evaluador Jurídico de la propuesta.

Cordialmente



SERVICIO NACIONAL
DE APRENDIZAJE

Martha Bibiana Lozano Medina

Coordinadora Grupo de Gestión de Convenios - Dirección Jurídica

Dirección General

Calle 57 No. 8-69 Santafé de Bogotá D.C, Colombia

Tel.: +57 (1) 5461500 Ext. 12801

mvlozano@sena.edu.co

www.sena.edu.co



Martha Bibiana Lozano Medina

De: Manuel Fernando Monsalve Ahumada
Enviado el: martes, 11 de junio de 2019 18:28
Para: Martha Bibiana Lozano Medina
Asunto: RV: CI POR RADICAR

1-4045

Bogotá,

PARA: **Martha Bibiana Lozano Medina**, Coordinadora Grupo de Gestión de Convenios - Dirección Jurídica

DE: Coordinador Grupo de Recaudo y Cartera

ASUNTO: Aportes

En atención a su comunicación, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones:

1. Inicialmente el empleador no presentó pago por concepto de aportes parafiscales de julio a diciembre de 2018 y de enero a abril de 2019. De acuerdo con la resolución 2082 de 2016 expedida por la UGPP, esta empresa eventualmente es determinada como empleador con presunta mora.
2. La situación puede ser definida por medio pago o aclaración de la situación por medio de certificación expedida por contador o revisor fiscal, según el caso, donde especifique algún tipo de exoneración o condición tributaria o reglamentaria que lo exime del pago.
3. Dicha situación fue radicada en el SENA, con el número 01-1-2019-012240 el día de ayer 10 de junio de 2019, donde el revisor fiscal certifica que se encuentra exonerado del pago de los aportes .

En conclusión, de acuerdo a la certificación del revisor fiscal aportada, el empleador no se encuentra obligado a cancelar aportes correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2018 y de enero a abril de 2019, por lo tanto pierde la condición de morosos presunto y no se encuentra obligado a cancelar aportes parafiscales para el 8 de mayo de 2019.

Atentamente,



Manuel Fernando Monsalve Ahumada

Coordinador de Recaudo , Cartera y Normalización

Dirección General

Calle 57 No. 8-69, Torre Sur, Piso 6, Bogotá, Colombia

Tel.: +57 (1) 546 1500 IP 12662

mmonsalvea@sena.edu.co

www.sena.edu.co

[@SENAComunica](#)

EL SENA, MÁS TRABAJO



Dirección General

CONVOCATORIA DG-0001-2019
“PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA ESPECIALIZADA”

MODALIDAD GREMIO

RAZON SOCIAL: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ESCUELAS Y EMPRESAS DE VIGILANCIA – ASOCOLESVIG

NIT: 900554258-5

RADICADO DIGITAL SIGP:25004 del 06/05/2019 a las 4:30:36 p. m.

RADICADO FISICO: 01-1-2019-009655 del 07/05/2019 a las 16:29:07 p.m.

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN JURIDICOS Numeral 1.6.1

DOCUMENTOS	RESULTADO	FOLIOS	OBSERVACIONES
Encontrarse a paz y salvo con el SENA por todo concepto, incluido el cumplimiento del contrato de aprendizaje, cuando estén obligados a contratar aprendices.	CUMPLE	50	<p>La Dirección Jurídica en aras de dar claridad al Estado del proponente a la hora y fecha de cierre de la CONVOCATORIA DG – 0001 DE 2019 de FORMACIÓN CONTINUA ESPECIALIZADA, solicitó aclaración al Grupo de Recaudo y Cartera de la entidad para que se certifique si al momento de presentar la propuesta, es decir 8 de mayo de 2019, el proponente se encontraba o no a paz y salvo, lo anterior teniendo en cuenta las contradicciones existentes entre los dos certificados expedidos por el SENA y el del revisor fiscal de la entidad.</p> <p>El Coordinador del Grupo de Recaudo y Cartera del SENA mediante comunicación del 11 de junio de 2019, manifiesta:</p> <p>“En conclusión, de acuerdo a la certificación del revisor fiscal aportada, el empleador no se encuentra obligado a cancelar aportes correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2018 y de enero a abril de 2019, por lo</p>



Dirección General

			<p>tanto pierde la condición de morosos presunto y no se encuentra obligado a cancelar aportes parafiscales para el 8 de mayo de 2019”</p> <p>Por ende teniendo en cuenta que el proponente a la fecha de cierre de la convocatoria no se encontraba obligado al pago de aportes parafiscales al SENA y por ende si se encontraba a paz y salvo con esta entidad, de acuerdo a la aclaración enviada por el Coordinador del Grupo de Recaudo y cartera del SENA, se procederá a modificar la evaluación jurídica definitiva de la propuesta</p>
<p>No estar incurso en causal de inhabilidad y/o incompatibilidad alguna para contratar con el Estado. Para el efecto la Entidad verificará si el proponente y los integrantes de la propuesta presentada se encuentran reportados en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República o en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad “SIRI” de la Procuraduría General de la Nación. (Para la Modalidad Gremios, esta verificación se hará al proponente).</p>	CUMPLE	52-56	
<p>Presentar una sola propuesta en calidad de proponente.</p>	CUMPLE		

DOCUMENTOS JURIDICOS Numeral 1.6.1

DOCUMENTOS	RESULTADO	FOLIOS	OBSERVACIONES
<p>Presentar certificación(es) que soporte(n) y garantice(n) la existencia de la totalidad de los recursos del aporte de la contrapartida expresada en el proyecto. En el caso de presentar varias certificaciones, la</p>	CUMPLE		



Dirección General

<p>suma del aporte debe corresponder al valor total de la contrapartida del proyecto. Cuando se trate de Entidades Públicas, allegar certificado de disponibilidad presupuestal.</p> <p>La certificación debe ser expedida por el revisor fiscal, cuando la empresa o gremio esté obligado(a) a tenerlo o en su defecto por el representante legal o contador. En este caso, el representante legal debe indicar que no está obligado a tener revisor fiscal. <u>En caso de ser firmada por el revisor fiscal o el contador de la empresa o gremio, debe acompañarse con copia de la tarjeta profesional, certificado vigente de la Junta Central de Contadores y fotocopia de la cédula de ciudadanía.</u></p> <p>La expedición de la certificación por parte del revisor fiscal que no refleje la realidad económica de la empresa o gremio de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, incurriría en sanción de acuerdo con lo estipulado por el Art. 659 del Estatuto Tributario. La sanción correspondiente será impuesta por la Junta Central de Contadores.</p>			
<p>Presentar certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal, según el caso, en la que se certifique que dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre de la presente Convocatoria, se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y lo señalado en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relativo a las obligaciones con los sistemas de salud, pensión, ARL, parafiscales y contrato de aprendizaje. La certificación debe ser expedida por el revisor fiscal, cuando la empresa o gremio esté obligado a tenerlo.</p>	CUMPLE	4	



Dirección General

<p>Quando se trate de Modalidad Gremios, éste debe acreditar su calidad de gremio allegando los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Certificación de existencia y representación legal expedida por la autoridad competente.</u> 2. <u>Acta de constitución</u> 3. <u>Estatutos</u> 4. <u>Anexo N°. 8.</u> 	CUMPLE	6-22	
<p>Presentar certificado de existencia y representación legal o su equivalente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre de la Convocatoria.</p>	CUMPLE	6-10	
<p>Presentar copia del documento de identidad del(los) representante(s) legal(es).</p>	CUMPLE	23	
<p>Presentar copia del RUT de la empresa o gremio proponente, al igual que de las empresas que se agrupen o de los integrantes del consorcio o unión temporal.</p>	CUMPLE	24	
<p><u>Los participantes en la Modalidad Gremios, deben adjuntar copia del RUT del gremio, más no de todas las empresas afiliadas.</u> En caso de que el gremio no se encuentre obligado a inscribirse en el Registro Único Tributario-RUT de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5° del Decreto 2460 de 2013, no será necesaria la entrega de este documento.</p>	CUMPLE	24	
<p>Presentar copia del acta de autorización del órgano directivo para el representante legal, cuando él no cuente con facultades amplias y suficientes para presentar la propuesta y para contratar en la cuantía ofertada.</p>	CUMPLE	25	
<p>Radicar la carta de presentación de la propuesta (Anexo N° 2), la cual debe ser firmada por el representante legal del proponente o por la persona designada para representarlo (consorcio o unión temporal). Si la propuesta se presenta a través de apoderado legal, se debe anexar el poder autenticado o a través de</p>	CUMPLE	1-2	



Dirección General

escritura pública donde se especifique la facultad para presentar la oferta, participar en todo el proceso de selección y suscribir el convenio, en caso en que la propuesta sea aprobada.			
<p>El representante legal no debe encontrarse vinculado como infractor de la Ley 1801 de 2016-Código Nacional de Policía y Convivencia. Para ello se debe adjuntar la constancia correspondiente, la cual se descarga del link https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_np_consulta.aspx</p> <p>En caso de ser infractor, debe presentar certificación expedida por la Policía Nacional en la que se evidencie la existencia de acuerdo de pago o que se encuentra al día en el cumplimiento del pago de la multa, antes del cierre de la Convocatoria.</p>	CUMPLE	26	
El representante legal debe suscribir la declaración compromiso anticorrupción (Anexo N° 16).	CUMPLE	27	
Presentar garantía de seriedad de la propuesta a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA con NIT 899.999.034-1 de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.6. En caso de requerirse la ampliación de la vigencia de la propuesta, la vigencia de esta garantía deberá ser igualmente ampliada hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento. (Ver numeral 16 del acápite 1.6.1 del pliego de condiciones: Requisitos de participación jurídicos)	CUMPLE	28-34	
Para el caso de los consorcios o uniones temporales, deben estar conformados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley 80 de 1993, lo cual se debe acreditar con el respectivo documento, atendiendo los siguientes requisitos mínimos:	NO APLICA		



Dirección General

<ul style="list-style-type: none"> • Indicar el nombre del consorcio o unión temporal y el nombre de sus integrantes. • Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal. • Designar la persona que para todos los efectos representará al consorcio o la unión temporal. • Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades. • Señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del convenio. Estos términos no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del SENA. • Señalar la duración de la unión temporal o consorcio, que no deberá ser inferior a la del convenio y un año más. 			
--	--	--	--

CAUSALES JURIDICAS DE RECHAZO DE LA PROPUESTA Numeral 4.1.2			
CAUSAL JURIDICA	CAUSAL QUE APLICA (MARQUE X)	FOLIO	OBSERVACIONES
Cuando la empresa o gremio proponente, no sea aportante de parafiscales al SENA en la vigencia anterior.			
Cuando culminado el proceso de verificación y subsanación, no se cumpla con alguno de los requisitos y documentos de participación definidos en los numerales 1.6.1.	x		
Cuando la propuesta se presente en lugar diferente al indicado en el presente Pliego y/o posterior a la fecha y hora (hh/mm/ss) de cierre de			



Dirección General

la Convocatoria.			
Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.			
Cuando la propuesta sea presentada por quien no esté debidamente facultado para ello.			
Cuando el proponente presente más de una propuesta. En este caso se rechazarán todas las propuestas presentadas.			
Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información imprecisa, inexacta, o que de cualquier manera no corresponda con la realidad.			
Cuando no se atiendan los requerimientos que realice la Entidad para aclarar los documentos de verificación jurídica de la propuesta, no se subsanen los aspectos definidos dentro del plazo fijado para ello, o no cumpla satisfactoriamente con el requerimiento.			
Cuando en la Modalidad Gremios, la presentación de propuestas a nivel nacional, regional, seccional o capítulo de un gremio, federación gremial, asociaciones representativas de empresas o trabajadores, no se realice por la representación nacional del respectivo gremio, federación gremial, asociación representativa de empresas o trabajadores, salvo cuando se cuente con la respectiva delegación o poder expreso otorgada (o) por la representación nacional del gremio al capítulo, regional o seccional para presentar la propuesta a nivel nacional y para ejecutar el eventual convenio de conformidad con lo señalado en el numeral 1.4 - Modalidad Gremios.			
Cuando la información de los documentos jurídicos físicos radicados no coincida con la información registrada en el proyecto			



Dirección General

radicado en el Sistema Integrado de Gestión de Proyectos – SIGP.			
Cuando el proponente según su constitución legal no aplique a la Modalidad en la cual se presenta.			
Cuando el representante legal del proponente, y en el caso de uniones temporales, consorcios o Modalidad Empresas Agrupadas, alguno de los representantes legales se encuentre reportado como infractor de la Ley 1801 de 2016-Código Nacional de Policía y Convivencia y sobrepase los seis (6) meses establecidos para pagar la respectiva multa.			
Cuando no se anexe la garantía de seriedad de la oferta al cierre de la Convocatoria.			
Cuando el proponente o sus integrantes se encuentren incurso en cualquier causas de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Ley.			
RESULTADO VERIFICACIÓN JURÍDICA DEFINITIVA	CUMPLE		

La **Verificación Jurídica Definitiva** fue realizada por el siguiente abogado integrante del Comité Evaluador:

Verificador Jurídico	Firma
CAMILO ANDRES GOMEZ SALGUERO	